

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidos (22) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

I. No se accede a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, pues el nombre de la demandada aparece como **ERIKA MARITZA TORRES VELEZ**, en el poder y también en el escrito de cesión aportado al expediente.

II. De conformidad con lo solicitado en escrito (doc. 008) por ser procedente, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**

SEGUNDO: RECONOCER a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

TERCERO: Téngase en cuenta la ratificación del poder que el cesionario hace al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA**, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado del cesionario del crédito.

NOTIFÍQUESE.



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LIVOR